



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a decidir dentro del presente proceso ordinario laboral en ejecución de sentencia promovido a través de apoderada judicial por MILTON FERNANDO CAQUIMBO LUNA en contra de ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO, la precedente solicitud de terminación del proceso por pago y de levantamiento de medidas, impetrada por el apoderado del demandado en mención.

Con el fin de dar trámite al referido escrito, se emitió el auto de fecha 17 de marzo de 2022, poniendo en conocimiento de la parte demandante la solicitud allí contenida, quien al respecto presentó memorial informando sobre el cumplimiento total del acuerdo conciliatorio elevado en el acta celebrada ante esta agencia judicial el 28 de noviembre de 2019, señalando que la consignación correspondiente a los aportes pensionales del año 2012 al Fondo de Pensiones se hizo de manera extemporánea por parte del señor Álvaro Enrique Santofimio, como quiera que en el acta de conciliación objeto de ejecución se había otorgado un plazo máximo de 8 meses, los cuales finalizaron el 28 de junio de 2020; y el cumplimiento del acuerdo conciliatorio se dio solo hasta el 02 de marzo de 2022, con ocasión de la radicación de la demanda y el decreto de medidas cautelares; razón por la que solicita se condene en costas al demandado.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a la manifestación hecha por las partes, encontrándose reunidos los presupuestos del artículo 461 del C. General del Proceso, se deberá declarar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares e imponer condena en costas a la parte demandada, conforme lo dispone el art. 440 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

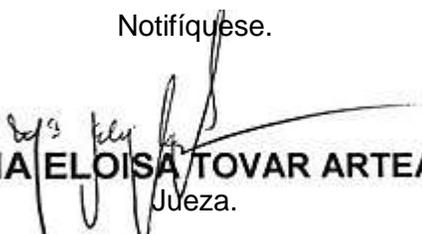
1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso ordinario laboral en ejecución de sentencia promovido a través de apoderada judicial por MILTON FERNANDO CAQUIMBO LUNA en contra de ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO, por pago total de la obligación demandada.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Librense los oficios correspondientes.

3. **CONDENAR** en costas a la parte demandada con base en lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., como agencias en derecho se fija la suma de \$828.116,00 Mcte. Líquidense.

4. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.